

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Sábado 3 de Junio de 1871.

Núm. 33.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISOS OFICIALES.

Con fecha 6 del corriente se ha expedido el *exequatur* de estilo en las patentes por las que el Gobierno de Bolivia ha nombrado a don Guillermo Kunst como Cónsul General en Tacna y al coronel D. Belisario Antezana, Cónsul de la misma Nación en Puno.

Ha sido nombrado con fecha 12 del actual Cónsul *ad honorem* de la República en Rosario (Confederación Argentina) don Benjamin Ledesma.

Con la misma fecha ha obtenido el nombramiento de adjunto *ad honorem* a la Legación de la República en Francia don Miguel Cortés. Lima, Mayo 17 de 1871.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Mayo 12 de 1871.

Conviniendo al servicio se dispone: que el Subprefecto de Lambayeque teniente coronel don Manuel Segundo Vargas, se traslade á servir la Subprefectura de la provincia de Tacna, y que el Subprefecto de esta provincia teniente coronel don Tomas Fuentes pase á desempeñar la Subprefectura de Lambayeque.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Mayo 11 de 1871.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Obras Públicas.

S. M.

La comisión nombrada por el Supremo Gobierno en resolución de 25 de Febrero último, para verificar el reconocimiento y mensura de los terrenos que han quedado vacantes en ambos lados del Rimac, á consecuencia de la construcción de las líneas férreas de Lima á Huacho, y del Callao á la Oroya, dá cumplimiento á ese encargo del modo que pasa á exponer.

Se comprende en este informe, los terrenos de la orilla izquierda del río, desde el fin de la muralla de Monserrate hasta la portada del Martinete, sin incluir los extremos á uno y otro lado de la ciudad, que fueren ya tomados en consideración en el informe que dió al Supremo Gobierno la comisión encargada de medir y

tasar los terrenos comprendidos dentro y fuera de las murallas.

El trazado de la línea del Callao á la Oroya, según se demarca en el plano que tenemos el honor de acompañar, manifiesta que en su dirección no entró la idea de ganar terrenos y la prueba está en que la parte aprovechada desde Monserrate hasta el primer ojo del Puente principal, es sumamente estrecho é inservible para cualquiera otra aplicación que no sea la de construir la segunda vía del mismo camino, cuando el Supremo Gobierno tenga á bien mandarla ejecutar.

La otra parte desde el ojo del puente principal, margen izquierda del río subiendo hasta el Martinete, comprende una área cuyo ancho varía desde 6 á 40 metros, contados desde el centro de los rieles, sumando en todo 21,509 metros disponibles y además 3698 metros ocupados hoy por habitaciones y corrales de construcción mas ó menos moderna.

Creo la comisión que en la venta ó adjudicación de los terrenos ocupados se ha procedido tal vez sin sujetarse á las leyes que determinan el modo de proceder en la enajenación de bienes nacionales, ó por quien no haya tenido autoridad para ello, y aun puede haber algunos sitios poseídos sin ninguna formalidad ó arbitrariedad, de cualquiera manera que esto se haya realizado, parece que sería conveniente que el Supremo Gobierno mandara que se hiciese la correspondiente averiguación, ya sea con el objeto de recuperarlos ó con el de que los actuales poseedores resarzieran al Fisco su valor.

Dichos terrenos están divididos en dos clases, la una comprendida entre el puente principal y el puente Balta en la actualidad en construcción, y la otra desde el último punto al Martinete. La primera es decir la disponible y la que aparece fabricada como se determina en el plano, es á propósito para las fábricas que quieran emprenderse lo que puede conseguirse con facilidad y á poco costo, pues el terreno es regularmente llano y seco, y aunque el ancho es vario como se ha dicho ántes, hay el fondo suficiente en algunas partes que se presta á la construcción de habitaciones ó de establecimientos industriales.

La otra parte que sigue desde el puente Balta al Martinete por el costado de la Barranca, ofrece en nuestro concepto dificultades y grandes desembolsos hasta ponerla en estado de utilizarla. La desigualdad del terreno, la profundidad en que se encuentra respecto de la ciudad, y el desnivel que existe entre dichos terrenos y el camino de fierro, son otros tantos inconvenientes que dificultarían su inmediata enajenación. Ade-

mas, estando dicho terreno mucho mas bajo que el álveo del río, se encuentra anegado perennemente por las continuas filtraciones de éste; y como las aguas en tiempo de avenida descienden por lo regular con rapidez al costado del Martinete, han llegado con este motivo á destruirse los antiguos muros, arrastrando en la ruina mucha parte del fondo de las fincas que se encuentran en esta rivera ó costado de la Barranca.

El otro sitio encargado á la comisión es el que se encuentra aprovechado por consecuencia del ferrocarril de Lima á Huacho. Es fuera de duda que los empresarios de este camino eligieron desde un principio para la estación y almacenes el terreno situado al costado izquierdo, al salir de la garita de Guía, y que mas tarde pensaron en traerla mas inmediatamente al centro de la ciudad, con cuyo intento, según lo que aparece adquirieron una parte de las fincas que se extienden desde la bajada del puente principal hacia el Tajamar. Á la vez se fabricó el nuevo malecón que parte desde el último ojo del mismo puente, hasta finalizar al frente del establecimiento de aprensar lanas en las cabezas. Para la construcción de ese muro no se ha tenido en cuenta hacer la canalización de modo que se ganasen terrenos dentro del mismo río. Lo adquirido por la empresa es el espacio únicamente indispensable para las evoluciones del ferrocarril de Chancay, por cuya razón nos ha parecido inútil mensurarlas. Lo restante de ese camino desde el fin del nuevo muro hasta cerca de la estación de Guía, se ha destruido enteramente con las últimas avenidas del río; y la empresa con este motivo ha vuelto á ocupar aquella estación.

Es cuanto debemos exponer en cumplimiento de la resolución Suprema citada al principio de este informe.

Dios guarde á U. S. M.

Pedro Antonio de Iribarren.—
Jasé Cortés.—Miguel Trefogli.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Considerando:

Que mientras se dicta el Reglamento de Contabilidad pública, cuya formación ha sido propuesto al Poder Legislativo, es indispensable proveer lo conveniente al establecimiento de la Cuenta de Ingresos y Egresos del Tesoro, en relación con la organización que actualmente tie-

nen las Direcciones Generales de Rentas y Contabilidad, reuniendo las varias disposiciones dictadas con tal fin por el Ministerio del ramo.

Decreto:

Art. 1.º Corresponde á la Dirección de Rentas, llevar la cuenta de cada uno de los ingresos fiscales y la general de estos, y someterla, junto con la de las oficinas perceptoras de su dependencia, al juzgamiento y fallo del Tribunal respectivo.

Art. 2.º La cuenta los diversos ramos de ingresos correrá á cargo de las Secciones en que está dividida la Dirección en la forma siguiente:

Sección de guano y Rentas.

1.º Cuenta del guano, borax, pólvora y demas artículos de explotación fiscal, exclusiva ó en participación.

2.º De ferrocarriles, propiedades rústicas, urbanas y demas bienes, derechos y acciones que produzcan renta.

3.º De Factorías y empresas, exclusivas y en participación, ó ejecutadas bajo la garantía del Estado.

Sección de contribuciones.

Cuenta de los impuestos establecidos y recaudados por las Receptorías fiscales, ó contratantes de recaudación, derechos de títulos y demas imposiciones de su especie.

Sección de Aduanas.

Cuenta de los derechos de importación y exportación, percibidos por las Aduanas de la República.

Art. 3.º Estas cuentas serán llevadas con la debida separación de, en valores, y en especies, si por su naturaleza lo demandasen, y serán establecidas bajo un doble aspecto.

1.º Respecto de cada oficina ó empresa de recaudación ó administración.

2.º En la relación de cada ramo con el presupuesto general de ingresos.

Art. 4.º El Director de Rentas tendrá bajo su inmediata dependencia, la mesa de llevar la cuenta general de ingresos, con los datos que le suministren las Secciones; la cual será tambien establecida bajo el doble aspecto señalado en el artículo anterior. Esta mesa llevará igualmente la cuenta especial de ingresos por descuento de montepío y deuda al Estado, con los datos que le suministren las oficinas pagadoras que los realizan; la de productos de empréstitos, la de depósitos hechos en las cajas y la denominada de "Ingresos eventuales," en el presupuesto general.

5.º Estas cuentas serán abiertas para el nuevo bienio económico, á

partir del 1.º de Enero del presente año. Los saldos por cobrar que hubiesen resultado á favor del Tesoro el 31 de Diciembre de 1870, se llevarán á una cuenta especial bajo la denominación de "Ejercicio del presupuesto de 1869 y 1870."

6.º A fin de que estas diversas cuentas puedan ser llevadas con la debida oportunidad y exactitud, el Director de Rentas exigirá que las Aduanas y Receptorías fiscales, cumplan exactamente la obligacion que les imponen los reglamentos de Contabilidad y de Receptorías, expedidos en 14 de Mayo y en 2 de Agosto de 1869, respecto á la oportuna remision de los documentos de ingreso correspondientes; pudiendo ordenar q' estas oficinas le manden cuantos datos juzgue necesarios para dar á conocer el movimiento rentístico de la nacion, y para el mejor establecimiento de su contabilidad.

7.º Los demas establecimientos, oficinas ó personas que colecten, perciban ó administren rentas ó dineros del Estado, comprendidos en la Seccion de "Oficinas especiales" del citado reglamento de contabilidad, ó no designados en ella; así como consignatarios, contratistas de guano y demas bienes del Estado; los agentes financieros de la República en el extranjero, permanentes ó temporales, pasarán á dicha Direccion los datos periódicos ó eventuales que les pida con relacion á las rentas ó fondos que perciban.

8.º Los cajeros, comisarios, y en general, todos los que dentro ó fuera de la República, ejecuten pagos por cuenta del Estado, manifestarán á la Direccion como ingreso percibido por ellos, los descuentos por montepío ó deuda que hicieron al pagar.

9.º La Aduana del Callao y la Receptoría de Lima, pasarán diariamente á la Direccion de Rentas, razon de las cantidades que colecten y remitan á las cajas fiscales del Callao ó Lima. Las demas Aduanas y Receptorías, las pasarán precisamente en cada vapor ó correo. Estas razones se harán con la claridad y precision necesarias, y llevarán como comprobante de su exactitud el "comforme" de los cajeros fiscales. Las dudas que acerca de estos y los demas documentos que ocurran, serán explicadas y absueltas en primera oportunidad, debiendo observarse los modelos que para su formacion expidiese la Direccion de Rentas.

10. No serán de abono otras cantidades entregadas en la caja de Lima, ya sean en depósito ó en pago, que las que apareciesen comprobadas con los certificados de entrega, expedidos por la misma Direccion de Rentas ó por los cajeros en los Departamentos, debiendo estos considerarse en el inmediato manifiesto, bajo la pena en que incurrn los que ocultan bienes del Estado.

11. La Direccion de Rentas pasará diariamente á la de Contabilidad general, razon de las cantidades que en virtud de órdenes suyas ingresaren á la caja fiscal de Lima, y de las que hubieren sido manifestadas por las oficinas de su dependencia, como entregadas en las cajas de los demas Departamentos, á fin de que la Direccion de Contabilidad pueda conformar sus órdenes de pago con las cantidades ingresadas. Estas ra-

zones, confrontadas por la Seccion de Cajas y Cuentas especiales, con las que remitieren como cargo en sus manifiestos las oficinas pagadoras, servirán para formarlas á estas en la cuenta de que se encarga el artículo 19. La Direccion de Rentas pasará tambien á la de Contabilidad en cada mes, un manifiesto general de ingresos, bajo el doble aspecto establecido en el artículo 4.º, destinada á servir á la seccion respectiva, para la formacion de la cuenta general de la República.

12. La Direccion de Rentas pasará, el último dia de cada mes, al Ministro del ramo, un presupuesto de ingresos para el siguiente, y, un balance semestral de la cuenta general de ingresos.

La misma Direccion formará biennalmente el presupuesto general de ingresos comprobado y lo presentará al Ministro del ramo antes del 1.º de Junio de 1872, y sucesivamente en igual fecha de cada bienio.

En dicho presupuesto se expresarán las diferencias de aumento ó disminucion de cada partida sobre las del bienio anterior, explicando en un informe anexo, la razon de estas diferencias.

13. Á la Direccion de Contabilidad General corresponde, ademas de la formacion del presupuesto general, la cuenta general de la República, y la especial de los egresos públicos y servicio de la deuda nacional, en la forma determinada en los artículos siguientes.

14. La Cuenta general de la República que correrá a cargo de la Seccion de este nombre, será establecida en cuanto a los Ingresos, bajo la relacion de Créditos presupuestados, adeudados y percibidos, detallándose en la primera, las cantidades votadas para cada ramo en el presupuesto general de ingresos, en la segunda, los debidos percibir por el Estado conforme á las cuentas, contratos etc., de los encargados de los diversos ramos, y en la tercera, las cantidades efectivamente percibidas por el Tesoro.

Estas cuentas serán llevadas con especificacion de ramos y serán comprobadas con los manifiestos de que se encarga el artículo 11.

15. Los egresos serán tambien considerados bajo la triple denominacion de Créditos presupuestados, Créditos reconocidos y Créditos pagados. En la primera se incluirá el valor del presupuesto con especificacion del Ministerio á que corresponda el gasto; en la segunda, la suma cuyo pago se mandase hacer por los Ministerios de Estado bajo igual especificacion; y en la tercera, las que hubiesen sido pagadas. Estas cuentas serán comprobadas con el presupuesto general del bienio, con los manifiestos de Créditos reconocidos por los Ministerios, y de los pagos hechos por cuenta de cada uno de ellos, en las diversas oficinas de pago, que tomara de la Seccion de Cajas y cuentas especiales.

16. La cuenta de créditos presupuestados de ingresos ó egresos, se saldará con la de créditos adeudados ó reconocidos, y esta última, con la de créditos percibidos ó pagados. La diferencia entre los créditos reconocidos y los pagos se considerará como deuda flotante, cuyo pago se

efectuará al liquidarse el presupuesto de cada bienio.

17. No podrá reconocerse ni asentarse en libros ningun crédito, cuya partida presupuestada se hubiese agotado, mientras no se vote la cantidad necesaria para tal objeto.

18. La cuenta del servicio de la deuda nacional correrá a cargo de la Seccion del Crédito, y será establecida 1.º; con relacion á cada agencia financiera ú oficina de pago, a cuyo haber se aplicarán las cantidades que abonase por interés ó amortizacion, y en se debe, la suma que percibiése con tal objeto; 2.º a cada especie de deuda, a cuyo haber se aplicarán las sumas votadas para su servicio, y al debe, las mandadas pagar. Esta seccion pasará diariamente a la de cajas y cuentas especiales, un manifiesto de las cantidades mandadas pagar por ella, en el Perú y el extranjero.

19. La Seccion de Cajas y cuentas especiales tendrá a su cargo las cuentas siguientes: 1.º cuenta a cada una de las partidas del presupuesto general de egresos, en cuyo haber sentará la cantidad mensual votada en el presupuesto para cada uno de ellos, y en el debe, la cantidad que con aplicacion a cada partida estubiese mandada pagar; 2.º a cada uno de los Ministerios de Estado, a cuyo haber sentará la cantidad mensual votada en el presupuesto para cada uno; y al debe, los pagos que debieren ser hechos por cuenta de éstos, en los diversos Departamentos: una cópia de esta cuenta será remitida mensualmente a cada Ministerio, con separacion de gastos ordinarios en conjunto para cada Departamento, y de extraordinarios nominalmente; 3.º a cada caja fiscal, en cuyo haber sentará las cantidades que pagase mensualmente conforme a su presupuesto ordinario y a las órdenes especiales libradas por la Direccion, y en el debe, la suma que recibiese por ingreso y las que se les remitiesen como contingente. Igual cuenta debe abrirse a la casa de Dreyfus Hermanos y Compañía, por pagos hechos en Europa a la Compañía consignataria del guano en los Estados-Unidos, a los comisarios cuando los hubiese, y en general, a todo pagador temporal ó permanente; 4.º a cada Departamento de la República, en cuyo haber sentará las cantidades que deban ser satisfechas en él, y en el debe, las cantidades que se hubiesen pagado. Un extracto de esta cuenta y de la anterior, será pasada mensualmente al Ministro de Hacienda. Igual cuenta debe abrirse a las diversas circunscripciones de pagos, fijos ó amovibles en el Perú ó el extranjero; 5.º cuenta de deudores al Estado por anticipaciones hechas como empleados ó contratistas, en cuyo haber sentará lo que reintegrasen por descuentos ó importe de trabajos declarados de abono, y a su debe, las sumas anticipadas; y cuentas de acreedores, en la que abonará el monto de su crédito y cargará los pagos que por cuenta de él, se les hiciese; 6.º cuenta de ejercicio del bienio anterior, a cuyo haber sentará los saldos de las partidas que quedasen pendientes, y al debe, las que se mandasen satisfacer con aplicacion á estos.

20. Esta seccion llevará tambien,

ademas de los libros prescriptos para las extinguidas secciones de Contabilidad civil y militar en el reglamento de 2 de Agosto de 1869, un libro especial de obligaciones á plazo por pagar; del cual remitirá un extracto mensual al Ministro de Hacienda que contenga los que deben ser satisfechos dentro del mes.

21. Los cajeros y pagadores en general, remitirán por cada correo a la Direccion de Contabilidad General, un manifiesto detallado de los pagos hechos por ellos y el monto de lo percibido por ingresos departamentales y contingentes remitidos. En estos manifiestos considerarán los pagos íntegros sin deducccion alguna. Los descuentos que verificasen por montepío, asignaciones ó reintegros, los cargarán como ingreso percibido por ellos, a fin de que puedan figurar en la respectiva cuenta de esta seccion.

22. Es aplicable a estas oficinas respecto de los referidos manifiestos, lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º con relacion a la Direccion de Rentas.

23. No serán de abono a los pagadores en la República ó en el extranjero, a excepcion de la caja de Lima, otras cantidades que las que apareciesen en sus manifiestos, satisfechas en conformidad al presupuesto general, por sueldos y pensiones del Departamento, ó a los decretos supremos expedidos para los demas gastos, comunicados por la Direccion General de Contabilidad; y al cajero de Lima, otra suma, que las libradas por la Seccion de Cajas y la del Crédito.

24. Quedan suprimidos los libramientos de los Ministerios de Estado contra el de Hacienda, establecidos por el decreto de 10 de Abril de 1870, para el pago de todo crédito que no demande decreto especial de reconocimiento: quedan igualmente refundidas en esta seccion las mesas de cuentas de los referidos Ministerios, debiendo los encargados de llevarla, remitir al Tribunal Mayor de Cuentas, debidamente comprobada, la que ha corrido a su cargo.

25. La Seccion de Cajas y Cuentas especiales, ejercerá las atribuciones encomendadas a las extinguidas Secciones civil, militar y naval, detalladas en el dicho reglamento de 2 de Agosto de 1869, con excepcion de la *décima cuarta* y *décima quinta* [art. 19] que quedan suprimidas.

26. Las oficinas de recaudacion y pago, remitirán en el mes de Enero de cada año su cuenta del año anterior, a las Direcciones de Rentas y Contabilidad; las cuales junto con las de las secciones respectivas las remitirán al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento, dentro del primer trimestre de cada año.

27. La descripcion y modelos de las diversas cuentas, así de las secciones en que están divididas las Direcciones de Rentas y Contabilidad, como de las oficinas de sus dependencias, serán formuladas en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto, por las Direcciones respectivas, y sometidos a la aprobacion del Gobierno, a fin de que sean incorporados al reglamento de 14 de Mayo de 1869.

28. La inobservancia de lo dispuesto en los artículos del presente

decreto, será penada en los funcionarios que en ella incurran, con la privación de su haber; y la suspensión del destino en caso de reincidencia. Los jefes de Sección y Directores son responsables siempre que no diesen oportuno aviso al Ministro del ramo, de las faltas cometidas por sus dependientes, a que se refiere el artículo anterior.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio que da encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los quince días del mes de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

JOSÉ BALTA.

Nicolás de Piérola.

Lima, Marzo 17 de 1871.

Teniendo en consideración que es necesario formar la liquidación final de los créditos por suministros hechos al Ejercicio Constitucional en el año de 1867; se dispone: que en las oficinas del Estado no se admitan reclamaciones por esta clase de créditos sino hasta el 1.º de Agosto del presente año; y que la Junta Depuradora presente concluidos sus trabajos el 1.º de Octubre siguiente, hasta cuya fecha se considerarán en el presupuesto que se está formando, los haberes de los Vocales y demas empleados de dicha junta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Piérola.

Lima, Abril 5 de 1871.

Visto este expediente, en el que la casa de Templeman-Bergman y Compañía, empresaria de la construcción del muelle-dársena y malecón en el puerto del Callao, pide que conforme á lo estipulado en la cláusula 24 de su contrato con el Gobierno, se le ceda, por el tiempo en que está obligado a concluir dichas obras, la extensión de terreno de propiedad del Estado marcado en el plano adjunto, que se halla comprendida entre el muelle de Chucuito y los baños de la Punta, con el fin de construir almacenes de depósito, establecer máquinas de vapor y preparar el hormigón y las piedras que han de servir para la construcción de las murallas de la Dársena y las del malecón; y considerando:

1.º Que está probada la necesidad que la enunciada empresa tiene del sitio que pide y de los materiales que indica, para llevar á término las obras de que está encargada:

2.º Que las dificultades que la empresa encuentra para procurarse el material de construcción y la fabricación de las piedras destinadas á ésta, aumentarán su costo, y por consiguiente el desembolso que el Gobierno tendría que verificar cuando quisiese adquirir la obra, á tenor del derecho que se ha reservado en la cláusula 32 del contrato:

3.º Que el permiso solicitado actualmente por la empresa, no solo es la fiel ejecución de la cláusula 24, sino que no impone gravámen ni irroga daño alguno al Estado, con tal de que, en fuerza de las condiciones en que la naturaleza ha colocado la lengua de tierra denominada la Punta, se adopten algunas precauciones,

para que no se debilite la barrera de piedra y arena que la defiende de los embates del mar; en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 24 del contrato; accódesse á esta solicitud con las condiciones siguientes:

1a. Adjudicase á la empresa del muelle-dársena, y malecón, durante el término que emplee en la construcción, el área marcada en los planos adjuntos, que, sellados firmados por el Ministro del ramo, quedarán archivados junto con este expediente, área situada entre el muelle de Chucuito y los baños de la Punta:

2a. La empresa puede construir en el área que se le adjudica, almacenes de depósito y establecer máquinas de vapor para preparar los materiales que necesite:

3a. La empresa puede extraer en el área enunciada, hasta cincuenta mil toneladas de material, y el Gobierno se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo la exactitud del cumplimiento de esta concesión:

4a. La empresa se obliga á que la extracción de materiales se verifique solamente hasta una profundidad tal, que el fondo de las excavaciones esté á dos varas á lo menos sobre el nivel del agua subterránea; y á fin de que el cumplimiento de esta condición por parte de la empresa, sea de comprobación fácil y constante, abrirá ésta pozos en distintos sitios, que permitirán marcar con anticipación el nivel del agua subterránea: dichos pozos quedarán abiertos hasta que el Gobierno lo disponga, para que pueda hacerse el exámen de que esta cláusula se encarga:

5a. Obteniendo la empresa gratuitamente el hormigón que vá á extraer en el área que se le adjudica, no se le incluirá el valor de éste en la tasación que deberá practicarse, en el caso de que el Estado adquiera el muelle-dársena y malecón, de convenio con la empresa, conforme á lo estipulado en el contrato:

6a. Las barreras naturales de piedra y arena que defienden la tierra de los embates del mar, se conservarán intactas, y no podrá la empresa extraer de ellas porción alguna de lastre:

7a. Las excavaciones serán hechas á tal distancia de la parte poblada que no pueda irrogar daño á las construcciones existentes en ella. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Piérola.

Lima, Abril 12 de 1871.

Vista la presente consulta del receptor fiscal del Departamento de Moquegua; y teniendo en consideración las dificultades que se presentan en aquel Departamento para recaudar la contribución predial de la ciudad de Tacna, por consecuencia de la ausencia de los propietarios de los fundos; se resuelve: que los recibos de contribución predial, se harán efectivos por el receptor fiscal de ese Departamento, de los conductores ó locatarios de los fundos no pudiendo eximirse estos de hacer el pago de la contribución referida, los cuales descontarán su valor del precio del arrendamiento que tengan que satisfacer á los propietarios. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Piérola.

SECCION EMISORA DE BONOS.

Lima, Enero 20 de 1871.

Señor Director de la Contabilidad General y Crédito.

Por la razon que tengo el honor de acompañar, verá US. las personas que á pesar de haber sido llamadas por los periódicos para recibir los bonos que se les ha expedido, no han ocurrido por ellos. En dicha razon está especificado el crédito que le ha sido reconocido á cada uno de ellos, la cantidad que debe reintegrar ó ceder, y la que debe percibir en bonos. Como la existencia en esta seccion de esos bonos, impide remitir al Tribunal Mayor los libros y documentos que forman su cuenta para su exámen, será conveniente, si US. lo tiene á bien, que dichos bonos fueran depositados en la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores, conforme á la razon que se acompaña.

Espero que US. penetrado de la justicia de la medida que propongo, la apoyará ante el Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

José Maria Rey de Castro.

Lima, Enero 20 de 1871.

Elévase al señor Ministro con la nota respectiva.—García.

Lima, Enero 20 de 1871.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar al despacho de US. la nota que ha pasado el Jefe de la Seccion Emisora de Bonos, en la que propone, que los bonos de las personas que no han ocurrido a recojerlos, á pesar de haber sido llamados por los periódicos, se depositen en la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores.

Esta Direccion cree justa la medida propuesta, y espera que US. le prestará su aprobacion.

Dios guarde á US.

José Felix Garcia.

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio del Jefe de la Seccion Emisora de Bonos que ha elevado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1.º que los bonos que existian en dicha Seccion por no haber ocurrido sus dueños á recojerlos á pesar de haber sido llamados con ese objeto por los periódicos, se pasen á la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores, previa comprobación de la identidad personal. 2.º se concede el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recojer sus bonos, y cumplido que sea perderán su derecho; y 3.º á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razon de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis meses referidos. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Piérola.

Razon de las personas á quienes esta Seccion ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito.

D. José Arévalo.

“ Vicente Montes.

“ Miguel Córdova.

Da. Eusebia Bello.

D. Pedro Castellanos.

“ José I. Villalobos.

“ Manuel Naranjo.

“ José M. Cerna.

“ Baltazar Segura.

“ Toribio Muñoz Rubio

“ Julian Diaz.

Da. Andrea Ramal.

D. José Galarreta.

“ Vicente Villavicencio

“ Pablo Andalúz.

“ José M. del Castillo

“ José D. Cuba.

“ Andres Varela.

“ Saturnino LaHermosa

“ Neptali Bonifaz.

Da. Manuela Espinosa.

D. Juan L. Soto.

Da. Petronila P. Cuadra

D. Gaspar Cedron.

D. Antonio Ortiz.

“ Martin Rodriguez.

“ Mariano Rodriguez.

“ Agustin Ortiz

“ Anselmo de la Torre.

“ Francisco Salas.

“ Manuel Urquijo.

“ Pedro A. Reátegui.

Dr. Vicente Alzamora.

D. Alejandro España.

“ Manuel Lopez.

“ Bernabé Mondonedo.

“ José Ormeño.

“ José D. Cuba.

“ Agustin R. Vela.

“ Juan C. Carpena.

“ Mariano Salcedo.

“ Rumualdo Barreto.

“ J. C. R. y Echeverría

Da. Maria A. Arias.

D. Benito Vasquez.

“ Mariano Iglesias.

Da. Maria Galvez.

D. Manuel Dominguez.

“ Julian F. Hernandez

Da. Eulalia Guerrero.

D. Mariano Guerrero.

Da. Ursula Moscoso.

D. José D. Gutierrez.

“ Teodoro Constantino.

Dr. Exequiel Vega.

“ José L. Melendez.

Da. Beatriz Acosta.

D. José A. Chavarri.

“ Juan Cuentas.

Dr. José Alzamora.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

EXPEDIENTES RESUELTOS.

Expidiendo cédula de licencia indefinida al capitán de Navío graduado don Emilio Diaz.

Declarando sin lugar el reclamo de la señora doña Dolores Abasolo viuda de Panizo, por haberse abonado el crédito que solicita.

Aprobando el gasto de 62 soles 85 centavos hecho por la caja fiscal de Puno, por los bagajes hasta esta capital del ingeniero Hopkins.

Aprobando la contrata celebrada por la Mayoría de órdenes con el buzo Hilario Morales, para que sirva en el Departamento marítimo del Callao por el término de dos años.

Aprobado el gasto de 106 soles 40 centavos hecho por la caja fiscal del Departamento de Arequipa, para conducir de esa ciudad á Puno diversos artículos para el servicio del apostadero del lago Titicaca.

Mandando abonar al capitán de Corbeta don José Maria Coronel Zegarra, la suma de 225 soles 9 centa

vos, por pensiones dejadas de percibir.

Mandando abonar a los músicos de la fragata "Independencia" la suma de 822 soles por sueldos que les corresponden en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril; derogándose al efecto el decreto de 24 de Noviembre del año pasado.

Aprobando la planilla de gastos menores practicados en la Factoría del Estado en B. Navista, durante el mes de Marzo último, y cuyo importe es de 48 soles.

Mandando pagar a don Gilberto Mc. Donaldo 880 soles por los trabajos que hizo en 1864 y 1865 abordo de la fragata "Aurimac."

Concediendo retiro en plaza al oficial primero del cuerpo político don Aurelio Alfaro.

Idem al alférez de fragata don Julio E. Benites próroga por seis meses sin goce alguno, de la licencia que tiene para navegar en buques mercantes.

llamando al servicio al capitán de corbeta don Daniel La-Rosa y nombrándolo Bibliotecario del Colegio Militar.

Aprobando la venta hecha de algunos artículos excluidos que existían en el Arsenal.

Idem la contrata de siete operarios que vienen de Inglaterra para el Departamento fluvial de Loreto.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.—Tacna, Mayo 25 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo la honra de adjuntar a esta copia de un edicto, a fin de que U.S. se digne ordenar su publicación en el periódico "El Registro Oficial." Dios guarde a U.S.—S. C. P.

Domingo Tellez.

República Peruana.—Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto da parte a U.S. de la salida de los Buques en el día de la fecha.

Barca Inglesa Chañáral de 589 toneladas, para Islay, zarpó a las 3 horas p. m., capitán Ferjusun y 16 hombres de mar, carga general, pasajeros ningunos.

Vapor Inglés Colon de 200 toneladas, para Pisagua hasta Iquique, zarpó a las 6 horas 20 minutos p. m. capitán Taylor, y 16 hombres de mar, carga frutos del país pasajeros de la. E. Neuhaus, L. Cunéo, E. Falcon, y 13 personas de 2a. clase para los puertos intermedios.

Arica, Mayo 24 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto da parte a U.S. de la entrada del Vapor en el día de la fecha.

Vapor Inglés Colon de 200 toneladas, procedente de Iquique y del último Pisagua, en 10 horas de nave-

gacion, ancló a las 5 horas a. m. capitán Taylor y 16 hombres de mar, en Lastre, pasajeros de la. Sr. Neyhaus, y 18 personas de 2a. clase de los puertos intermedios.

Arica, Mayo 28 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto da parte a U.S. de la entrada del Vapor en el día de la fecha.

Vapor Inglés Pacífico de 2000 toneladas, procedente del Callao y del último Ilo, en 10 horas de navegación, ancló a las 9 horas 30 minutos a. m. capitán Hall y 77 hombres de mar, carga general pasajeros de la. don Manuel Carranza, Rosa Espinosa, Mariano Delgado de la Flor, y 2 Oficiales, B. S. Martz, Carlos Sologuren, C. Muñoz, General Melgarejo, Sra. Valentina Melgarejo, y niña, General L. Antezana, Sra. Asunta Gutierrez, S. Jimenes, Miguel Santa Cruz, y 20 personas de 2a. clase de los puertos intermedios.

El General Melgarejo ha desembarcado con su comitiva, y no sigue su viaje hasta Valparaiso.

Arica, Mayo 29 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto da parte a U.S. de la salida del Vapor en el día de la fecha.

Vapor Inglés Pacífico de 2000 toneladas para Pisagua hasta Valparaiso zarpó a las 7 horas 30 minutos p. m. capitán Hall y 77 hombres de mar, carga general pasajeros de 2a. clase 22 personas para los puertos intermedios.

Arica, Mayo 29 de 1871.

Miguel G. Rios.

El Sindico de la Honorable Municipalidad de esta ciudad, Dr. D. Vicente Arce ha dirigido al señor Alcalde de esta Corporación un oficio haciendo presente que en la imprenta del periódico, «La Revista del Sur» se ha publicado una tarifa de cobro que debe hacerse de los licores nacionales y extranjeros que se internen en esta plaza; en cuya nota que ha sido pasada con el respectivo decreto al señor Cajero Fiscal, ha recaído el siguiente auto:

TESORERIA MUNICIPAL

DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA.

Tacna, Mayo 12 de 1871.

Habiéndose desaprobado por suprema resolución de 27 de Abril de 1870 las modificaciones que contiene el acuerdo de la Honorable Municipalidad de 18 de Marzo de 1870 sobre derechos que debían pagar los licores nacionales y extranjeros por tener un aumento que competía solo hacer lo con la sanción del Soberano Congreso —y dando cumplido lleno al decreto del señor Alcalde de esta fecha; notifíquese al licitador don Juan Vacaro para que se su jete en el cobro a la condicion 4a. del contrato del remate, cobrando los expresados derechos de licores con sujecion a la tarifa antigua; publíquese los avisos necesarios en los periódicos «La Revista del Sur» y en «El Registro Oficial» para el conocimiento del público.—Barreda.

Ante mí—Bruno Mariano Maldonado.

Los precios de la tarifa de 13 de Julio de 1858 son los siguientes:

	P.R.M.
Aguardiente de uva la carga de burro.....	4
Id de caña la carga de mula.....	1
Id id id id de burro.....	4
Id de Pisco la arroba.....	1

Id de Italia de Pisco la arroba..	2
Id de Italia de Moquegua y Locomba la carga de mula.....	2
Id id carga de burro.....	1
Vino del país la carga de mula..	2
Id la carga de burro.....	1
Id extranjeros en barril la arroba	2
Id id en botellas la docena.....	1
Cerveza en botellas la docena..	1
Licores alcohólicos en barriles la arroba.....	4
Id en botellas la docena.....	2

En cumplimiento de lo ordenado en el anterior auto público este aviso que firmo en Tacna, Mayo 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado, Escribano de Estado y del Municipio.

AVISO DE LA CAJA FISCAL.

Se previene a todos los pensionistas que cada seis meses esto es en 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, solo se les pagará sus pensiones, por esta Caja Fiscal con vista del respectivo certificado de bi-venencia; que expiden el Párroco ó Sindico del lugar de la vecindad de las viudas ó menores que gocen de montepío Militar, Civil ó de Hacienda, así como a los jubilados y cesantes. Y por los Sub-prefectos ó Gobernadores y el Sindico de cada lugar, se expedirán dichos certificados, a los Jefes, Oficiales, Indefinidos é Invalidos. En tal virtud, se deberán presentar ó remitir a esta oficina esos certificados dentro del mes de Enero ó Julio que toca la comprobación de la existencia del pensionista para el exámen de dichas constancias previamente.

En cuanto a los ausentes, que perciben sueldo por medio de apoderados, ya sea en Tacna, como en las provincias de fuera se les impone el deber de comprobar la existencia, con iguales documentos, en cada tres meses: esto es en Enero, en Abril, en Junio, en Setiembre y en Diciembre de todos los años. Estos documentos son para acompañarlos al recibo del pago que se les hará para lo que se oficiará a la Receptoría de Moquegua a la Sub-Prefectura de Arica y a la Aduana del mismo puerto, que corren con el encargo de ejecutar pagos por pensiones.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposicion de la Direccion General de Correos, queda prohibida la introduccion de Biletos de Banco en la correspondencia que jira por las Estafetas de la Republica; y estos, por consiguiente, no admitirán ningun reclamo relativo a pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

EDICTOS.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Pedro Carlin y Agustin Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Maria Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Mayo 28 de 1871.

Domingo Tellez, Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue, contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce, Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez, Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

SUMARIO

Seccion Administrativa. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Publicas.

Resolucion disponiendo que el Sub-prefecto de Lambayeque teniente coronel don M. S. Vargas, pase a servir la Subprefectura de Tacna y el de esta pase a la de aquella.

Informe de la comision nombrada para el reconocimiento y mensura de los terrenos del Rimac.

Ministerio de Hacienda y Comercio. Decreto reglamentando el servicio de la cuenta de ingresos y egresos del Tesoro.

Otra disponiendo que solo hasta el 1.º de agosto del presente año se recibau reclamaciones por suministros de 1867.

Otra disponiendo lo conveniente para la recaudacion de predios en el departamento de Moquegua.

Otra adjudicando a la empresa del muelle-dárs-na del Callao los terrenos que solicita.

Ministerio de Guerra y Marina.

Expedientes resueltos.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del juez de la instancia Dr.

Don Domingo Tellez acompañando un-edicto para su publicación. Partes diarios que pasa el Capitan del Puerto de Arica de las entradas y salidas de los buques.

Aviso de la Caja Fiscal. Id. de la administracion de Correos. Edictos.